

Expte. 19213/2022.

Resolver las solicitudes de aclaración y/o de información adicional que han sido formuladas en tiempo y forma, respecto de los pliegos de cláusulas que rigen el procedimiento de licitación concerniente a la concesión administrativa de la utilización del dominio público local, para la instalación, mantenimiento y explotación de una infraestructura de estaciones de recarga pública para vehículos eléctricos puros en espacios de dominio público, cuya convocatoria fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 152 de 6 de julio de 2022, ello en la forma que a continuación se expresa.

1.- P: Solvencia económica – volumen anual de negocio referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles no inferior a 5.000.000 €, ¿correcto?

R: Así se indica en la cláusula decimosexta del pliego de condiciones administrativas en su punto 5.

2.- P: Solvencia técnica - se indica "en uno de los ejercicios..... haya instalado y/o gestionado instalaciones de al menos una potencia de 1.000 kW, con un número de cargadores superior a 10 cargadores" con lo cual se entiende que la solvencia técnica puede computar por kW y puntos de recarga gestionados en un año, ¿correcto?

R: Se deben cumplir los dos requisitos: que en alguno de los ejercicios (2019, 2020 o 2021) se hayan instalado y/o gestionado una potencia de al menos 1000 Kw con un número de cargadores superior a 10. Es decir, se deben cumplir las dos condiciones pero pueden sumarse los instalados y los gestionados en el cómputo global para cumplirlas.

3.- P: ¿Como afectan las solvencias al hecho de licitar por lotes?, ¿se debe cumplir para cada lote, pero entiendo que no es acumulable por lote al que se licite?

R: Las solvencias económico financiera y la técnica o profesional, no se refieren a ningún lote en concreto, sino que su función es acreditar que el licitador está en condiciones técnicas y económicas para hacer frente a las obligaciones que se derivan del objeto de la licitación. A este respecto, el artículo 74 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público indica: 1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley. 2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Por lo tanto la solvencia que debe acreditarse es la que exige el pliego con independencia del número de lotes al que se opte.

4.- P: Se indica que los equipos FAST de 50kW deberán tener dos puntos de carga rápidos. Sin embargo, los equipos de 50kW, a pesar de poder contener dos mangueras para carga

rápida (CCS o Chademo o ambas), solo pueden suministrar carga rápida por una sola manguera en cada sesión. En base a esto, entendemos que aquellas ubicaciones FAST+QUICK (4 plazas) o FAST+QUICK (6 plazas) solo hay que tener en cuenta un único equipo FAST, para una única plaza. ¿Es correcto? Así mismo, entendemos que la configuración debería ser FAST+QUICK (3 plazas) y FAST+QUICK (5 plazas).

R: Existen en el mercado posibilidades de instalar cargadores de 50 Kw o potencias similares que permiten cargar simultáneamente dos vehículos con reparto de la potencia. Por ello los puntos que llevan la configuración FAST o ULTRAFast tienen cada punto de recarga dos plazas para cargar dos vehículos simultáneamente.

Las potencias de 50 Kw y 150 Kw son valores mínimos, pueden ser superiores para cubrir las dos plazas de recarga. Cada licitador ofertará lo que mejor le convenga.

Por lo tanto donde pone FAST+QUICK (4 plazas) o FAST+QUICK (6 plazas) es correcto y las potencias mínimas son 50 Kw+22Kw con 2+2 plazas o 50 Kw+ 22Kw +22Kw con 2+2+2 plazas (total 6).

En los FAST y ULTRAFast las dos mangueras son según el pliego: "*Carga rápida y ultra rápida. Dispondrá como mínimo de 2 tomas de corriente Tipo CCS2- Combo2 (IEC-62196-3)*"

La potencia mínima debe ser de 50 Kw y debe tener dos tomas simultáneas, pero se admite que una de las tomas sea en corriente continua y la otra en corriente alterna trifásica siempre que se aproveche la potencia al máximo cuando estén las dos en uso simultáneamente, es decir se utilicen los 50 Kw repartidos entre las dos tomas.

5.- P: ¿Nos podrían indicar el importe del canon? La licitación hace referencia a que se calculará según su utilidad de la ubicación, además tenemos que ofertar más de un 3% de los importes abonados. Esto se refiere a que el canon anual a pagar por cargador es de un 3% de sus ingresos + lo que la empresa quiera mejorar? ¿En caso contrario nos pueden especificar este canon y el % de que tenemos que incrementar?

R: Respecto del canon, su importe será el resultado de aplicar el porcentaje que oferte el licitador, que deberá ser un 3% o superior, sobre los importes abonados (impuestos incluidos) por los usuarios. El importe abonado se calculará para cada punto de recarga, según consumo diario y horario, aplicándole la tarifa final horaria fijada por el Concesionario.

6.- P: En el sobre 2 en el caso de presentarnos a más de un lote ¿Hay que presentar una memoria técnica para cada uno de los lotes? ¿Si es así, la limitación de 50 páginas es por cada lote o se acumulan las páginas de las 3 proposiciones?

R: En lo que concierne a la documentación a presentar, el pliego contempla la posibilidad de presentar proposición a tres lotes. Con independencia del número de lotes al que se presente oferta -a uno, a dos o a los tres-, el sobre 1 se presenta una sola vez. Por lo que respecta a los sobres 2 y 3 habrán de presentarse tantos como lotes a los que se oferte, incluyendo en cada uno de ellos la documentación a la que se refiere la cláusula décima punto 15.

7.- P: ¿Existe la posibilidad de acreditar solvencia con medios externos?

Respecto de la acreditación de la solvencia por medios externos, nos remitimos a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, regulador de la integración de la solvencia con medios externos.

8.- P: En caso de presentar una oferta en UTE, ¿los criterios de solvencia han de ser acreditados por todas las empresas que formen la UTE?

R: La resolución 556/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dice:

Las UTEs son un sistema de agrupación de empresas que da lugar a un ente sin personalidad jurídica, que tiene como fin la ejecución de una obra, servicio o suministro determinado. Al no tener la UTE personalidad jurídica propia, los requisitos de capacidad y solvencia –al igual que el de clasificación- y la ausencia de circunstancias que prohíban la contratación, han de referirse a los miembros que la conforman y la solvencia de la que careciera alguno de ellos puede completarse con la que tenga el resto de miembros de la UTE. Uno de los motivos principales para que las empresas se agrupen en UTE es sumar capacidades, sean éstas económicas, técnicas o profesionales. Por tanto, el criterio general es el de la acumulación. Así lo establece el artículo 24 del RGLCAP relativo a las uniones temporales de empresarios, en cuyo apartado 1, podemos subrayar: 1. En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia. Es decir, la norma general es la de la acumulación, aunque en caso de exigir la clasificación, la regla tenga características propias establecidas legal (artículo 67 del TRLCSP) y reglamentariamente (artículo 52 del RGLCAP). Regla de acumulación que, en todo caso, exige la acreditación por todos y cada uno de los integrantes de la UTE de algún tipo de solvencia para que pueda acumularse la misma. En consecuencia, de acuerdo con el criterio expuesto, aunque alguna de las empresas que integran la UTE no alcance las condiciones mínimas de solvencia técnica, económica y financiera exigidas en el pliego, deberá procederse a la acumulación de la solvencia de las empresas que forman la UTE, de forma que si su sumatorio o acumulación alcanza los niveles requeridos en el PCP deberá entenderse que la UTE alcanza la solvencia exigida en el pliego.

9.- P: En cuanto a la justificación de la solvencia económica-financiera y técnica y profesional (págs. 22 y 23 del pliego de cláusulas administrativas) ¿Las empresas de nueva creación (PYMES con antigüedad inferior a cinco años) pueden acreditar su solvencia por medios distintos de los señalados en el pliego? Por ejemplo, ¿en la solvencia económica-financiera puede acudir a medios alternativos como un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales? ¿Por qué importe debería suscribirse ese seguro? ¿Y para la solvencia técnica y profesional podría acudir, por ejemplo, a los medios alternativos de los arts. 89.1.h) y 90.4 de la LCSP? Si no es posible ninguna de esas alternativas, conforme al art. 86.1., párrafo tercero, de la LCSP, ¿qué medios se considerarían apropiados para acreditar la solvencia requerida en la licitación?

R: La solvencia económico-financiera se acredita por el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera la concesión, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de

actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe no inferior a 5.000.000 euros. La solvencia técnica o profesional se acredita, mediante los justificantes o certificados aportados, la participación en los últimos tres años en uno o varios contratos cuyo objeto sea la instalación y/o gestión y explotación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en las condiciones establecidas por el pliego, solvencias que pueden cumplirse aun cuando la PYME tenga una antigüedad inferior a cinco años.

Según el informe 78/09, de 23 de julio de 2010 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, la acreditación de las solvencias son mecanismos a través de los cuales el poder adjudicador pretende tener garantizado que, tanto desde el punto de vista financiero y económico como desde el técnico y profesional, los licitadores están capacitados para ejecutar en forma adecuada el contrato para cuya adjudicación concurren. Siendo esto así, resulta claro que lo que al poder adjudicador interesa es que el licitador demuestre que está en posesión de los medios, de cualquier clase, que sean necesarios para ejecutar el contrato, no que está en condiciones de responder financieramente en caso de que el contrato se incumpla. Precisamente por esta circunstancia la acreditación de solvencia financiera y económica no va dirigida hacia la exigencia de cumplimiento de la obligación de indemnizar al poder adjudicador por el incumplimiento, sino más exactamente a garantizar que el licitador cuenta con los medios financieros adecuados para el ejercicio de su actividad; muy especialmente en lo que se refiere a los compromisos que para la ejecución del contrato pueda contraer con terceras personas. Por ello no se admite el seguro al que en su consulta se hace referencia.

Los medios de acreditación de las solvencias son los establecidos en el pliego, por cuanto resulta potestad del órgano de contratación determinar cuales de los previstos legalmente elige en razón del objeto y prestaciones de la licitación.

10 P.- En cuanto a la cláusula de progreso (pág. 29 del pliego de cláusulas administrativas): En el caso de que un licitador proponga una mejora (por ejemplo, pasar de un cargador ultrafast en vez de un cargador fast), ¿esa mejora quedaría sujeta a confirmación de viabilidad por la empresa distribuidora?

R: Nada tiene que ver la cláusula de progreso establecida en la cláusula 24 del pliego con la propuesta de mejoras, que es un criterio de valoración establecido en la cláusula 11.2.1. Las mejoras por cuanto de ellas se deriva la correspondiente valoración son técnicamente posibles, con independencia del coste económico que la instalación de mayor potencia para el concesionario pueda suponer.

11 P.- En cuanto a la solvencia ¿pueden facilitarnos un facsímil de la documentación que debemos utilizar? ¿Puede haber un documento emitido por el banco italiano y en inglés? Nuestra empresa forma parte un grupo ¿tenemos que declararlo? ¿Tienen un formulario de declaración que necesitamos usar? ¿Qué documentación necesitan sobre la interoperabilidad? ¿Podemos exhibir una autodeclaración sobre los contratos de roaming con otros operadores?

R: En cuanto a la acreditación de la solvencia, no existe un documento establecido al efecto. Si el licitador posee las solvencias económico-financiera y técnica o profesional, tal y como en el pliego se exige, se justificarán si es requerido por haber quedado en primer lugar una vez celebrada la licitación. Toda la documentación que se presente será en castellano. Si el documento original

viene redactado en otro idioma, se le tendrá que acompañar la correspondiente traducción jurada. No existe un documento preformulado para declarar la pertenencia a un grupo de empresas. Si el licitador pertenece a un grupo de empresas, deberá declararlo informando de las empresas que componen el grupo. Para demostrar la interoperabilidad se debe presentar la documentación que certifique su existencia mediante acuerdos, certificados, contratos, etc.

12 P.- Sin conocer de antemano la disponibilidad de potencia adicional en las ubicaciones en las que se proponga la sustitución de cargadores fast por ultra-fast, ¿quedaría ésta condicionada a la disponibilidad de potencia que ofrezca la distribuidora? En el pliego técnico, se indica que en la configuración quick se debe de dar servicio a 2 usuarios simultáneamente. Sin embargo, en las solicitudes a distribuidora, vemos que solamente se han solicitado 22kW, con lo que únicamente podría existir simultaneidad de dos usuarios recargando a 11kW. Pedimos confirmación de la simulataneidad demandada.

R: Informarle que las configuraciones demandadas por los pliegos son técnicamente posibles, ello con independencia del coste económico que la instalación de mayor potencia para el concesionario pueda suponer.

13 P.- Dado que en el pliego se solicita una configuración 2x22kW en AC, y de la petición a la distribuidora se infiere que el requisito son únicamente 22kW en AC, se ruega se aclare si la obligación para el concesionario es disponer de 22kW o de 44kW de recarga en AC.

R: La configuración de 2x22 Kw publicada es errónea. La configuración correcta es 2x11 Kw. Se inserta en el perfil del contratante el PTT aprobado por Gobierno de Zaragoza que recoge la configuración correcta.

14 P: ¿Se puede optar a tres lotes (aunque solo se nos puedan adjudicar dos) o, desde un principio, solo se puede optar a dos de ellos?

R: Conforme indica el PCA, el número máximo de lotes a adjudicar es de dos, salvo que el adjudicatario sea el único licitador en cuyo caso se le podrá adjudicar el tercer lote. Por lo tanto, de optar a los tres lotes deberá presentar las ofertas correspondientes por cada uno de ellos.

15 P: Dado que tenemos la intención de licitar para los tres lotes, ¿tendremos que presentar el documento "Sobre 3" uno para cada lote y un plan económico-financiero para cada lote, o es suficiente un único plan con la especificación de la inversión para cada lote e un único "Sobre 3" para los tres lotes?

R: Se debe presentar el sobre 3 para cada uno de los lotes por separado debiendo incluir la documentación que se indica en el PCA.

16 P: ¿Qué se entiende por "dirección de notificación"?

R: Por "dirección de notificación" se entiende el lugar donde radique la sede física del licitador en caso de persona natural o la dirección de correo electrónico habilitada, como medio para que la

administración pueda hacerle llegar las comunicaciones relativas al procedimiento, en caso de personas jurídicas.

17 P: Respecto de la solvencia técnica, significa que hay que coger un ejercicio y solo uno, el mejor (2019 ó 2020 ó 2021) y en ese único ejercicio superar los 1000 kW y los 10 cargadores? No valdría que la suma de los 3 ejercicios superara las cantidades indicadas?

R: Se deben cumplir los dos requisitos: que en alguno de los ejercicios (2019, 2020 o 2021) se hayan instalado y/o gestionado una potencia de al menos 1000 Kw con un número de cargadores superior a 10. No se pueden sumar ejercicios.

Proceder a la publicación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Zaragoza, conforme dispone el artículo 138 en sus apartados 1 y 3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la finalidad de garantizar la igualdad y publicidad en el procedimiento de licitación.

I.C. de Zaragoza a 3 de agosto de 2022.

EL JEFE DE LA OFICINA,

Enrique Asensio García.

EL JEFE DE LA UNIDAD,

Miguel Larrosa Tomás.